



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 237

Viernes 6 de Octubre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ESPOSICION A. S. M.

Señora: Desde la primera época de nuestra regeneración política en el presente siglo, ha sido la propiedad agrícola objeto de constante solicitud para la representación nacional y para el Gobierno.

Sin embargo, preciso es confesar que estos esfuerzos, si bien nacidos de un solo pensamiento, ni han obedecido siempre á un sistema fijo, ni han dejado de encontrar á veces, ya en otras leyes, ya en las costumbres, ya finalmente en los hombres, obstáculos que han enervado cuando no han paralizado totalmente su acción.

La ley de acotamientos de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, ofrece por sí sola una palmaria demostración de estas verdades. Dictada evidentemente con el espíritu de dar seguridad y ensanche á la propiedad rural garantizando al dueño su goce exclusivo y cómodo aprovechamiento, bastaba ella sola para producir una saludable influencia en nuestra agricultura. Y si al mismo tiempo que esta inviolabilidad se sancionaba, se hubiesen facilitado las comunicaciones, y por tanto,

la salida de los productos, la hubiéramos visto desenvolverse rápidamente en creciente prosperidad, y después de abastecer las necesidades del consumo interior presentarse y competir en todos los mercados del mundo.

Pero desgraciadamente aquella ley, cuya letra apenas reconoce mas excepción que la de las servidumbres públicas, interpretadas estas latamente y aprobadas por la costumbre del abuso mismo que con la ley se quiso extirpar, la ley, repito, comentada con variedad por la administración, ha sido también aplicada por los Tribunales con varia jurisprudencia, hasta el punto de que todo sea hoy en ella cuestionable, y que por lo tanto es de toda necesidad, no solo restablecer su letra, sino también decidir y fijar su espíritu y sentido.

Otro tanto ha sucedido con la ley de 18 de Mayo de 1837 en favor de las roturaciones hechas en baldíos de propios y comunes. Desde 1848 pendia en el Senado otro proyecto de ley que, con el propósito de acelerarla, tiende mas bien á coartar sus naturales y legítimas consecuencias.

Mientras tales eran las tendencias de los actos legislativos y de la administración, reflejándose en ellos otros principios é intereses contrarios á los que inspiraron aquellas leyes; estos intereses, apoyados á su vez en las propias concesiones que arrancaban, se han atrevido á disputar el paso á las modernas reformas.

Así por ejemplo, recrudesciéndose la antigua y funesta rivalidad, volvieron á ponerse frente á frente la agricultura y la ganadería, hermanas ambas y nacidas para vivir de consumo; y al paso que la primera rotura, cierta y exacta hasta la vía pública y los caminos ganaderos, la segunda abre los cierros, rei-

viendica todas su cañadas y el derecho de vecindad para compartir los pastos de todo el reino con los ganados de cada localidad, y alega la costumbre para invadir hasta los terrenos de propiedad particular repartiéndolo a los vecinos la obligación de sostenerla. Así es que unos pueblos reprueban y condenan las derrotas ó sea la apertura del ganado de las mieses que bajo de una cerca misma poseen algunos particulares: y otros por el contrario sostienen que el negar á los vecinos el uso de lo que viene en práctica que disfruten, es una violacion de derechos que nos es dable consentir.

Ahora bien, si en vez de estos servicios se reclama otros en comun á la agricultura de una comarca, tales como la apertura de un canal ó la ejecucion de ciertas obras de desagüe, la legislacion que dá medios de imponérselos á otras industrias, por ejemplo, á la minera, de ningun modo autoriza á exigir esta mancomunidad á aquellos sobre quienes en realidad la imponen la misma naturaleza ó la topografia de los terrenos.

Al lado de este vacío las leyes de desamortizacion civil, dictadas con el objeto eminentemente patriótico y económico de promover los intereses de la produccion y de la agricultura, y que en gran parte han realizado aquel grande objeto, no están por ello exentas de inconvenientes. El sistema agrícola de algunas provincias, [ya de suyo complicado, halla nuevas dificultades en la ilimitada subdivision de la propiedad, cuya exageracion es un mal de distinto orden, pero no de menor trascendencia que la acumulacion excesiva. Disminuir estos inconvenientes de una manera indirecta, dejando á salvo aquel principio benéfico, es digna tarea de una Administracion previsora.

Por encima de todas estas necesidades de la agricultura hay otras dos que á todas las abarcan, la del concurso de la inteligencia que economiza el trabajo y la del capital que le hace fecundo, multiplicando indefinidamente sus fuerzas productoras.

El Gobierno de V. M. solicita el primero, preparando los medios de plantear de una manera práctica la enseñanza de la agricultura; y recurriendo para ello á V. M., á quien no se acude en vano cuando se piden beneficios para el pueblo español, se halla en negociaciones con el celoso intendente á quien V. M. tiene dignamente confiada la gestion de su Real Casa y Patrimonio.

En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que que de todos los ángulos de la Monarquía se ha levantado solicitando la fundacion de bancos agrícolas. La creacion del crédito territorial es en efecto la necesidad mas apremiante de nuestra agricultura, á quien agobian el interés crecido del dinero y el corto plazo con que se le concede.

Un sistema de anticipios á largo plazo con un fondo de amortizacion, es acaso el único medio de

hacerla salir de sus ahogos. Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y esta ni se descubre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.

Sobre estas y otras cuestiones debe el gobierno luminosas consultas al celo y sabiduria del Real Consejo de agricultura, industria y comercio. Pero falta coordinarlas, reducirlas á sistema, estudiarlas en otro terreno distinto del de los hechos y teorías facultativas, que es el que mas propiamente corresponde á la índole de aquel cuerpo; para saber cuales caben dentro de la esfera de la administracion, cuáles deben tener su base en el nuevo Código civil, cuáles en fin ser formuladas en leyes especiales y presentarse á las Cortes. Y este encargo que hubiera sido del Consejo Real si subsistiese, pide manos no solo hábiles, sino experimentadas: supone, no solo la posesion de las mejores teorías, sino el caudal de la propia experiencia, adquirida en las altas regiones del gobierno; exige hombres de ley en fin que puedan consultar en derecho; pero que al propio tiempo sean hombres de administracion, y que en ella hayan dado muestra de sí propios, ya al frente de los departamentos ministeriales, ya en los altos cuerpos consultivos del Estado.

Fundado en tales principios, y convencido profundamente de estas necesidades, al exponerlas á V. M., creo de mi deber aconsejarle el nombramiento de una comision, cuyos individuos reunen en mi concepto aquellas circunstancias. Su opinion será para el que suscribe una garantía de acierto al proponer á V. M. y á su Consejo de ministros las importantes medidas que reclama la proteccion que V. M. desea prodigar á nuestra agricultura, que es la gran base de la produccion nacional.

Por tanto, de acuerdo con el expresado Consejo de ministros, ruego á V. M. se digne honrar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de ministros, me ha expuesto el ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi maternal solicitud, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se crea una comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos á que se alude en la precedente exposicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar á los intereses de la agricultura ó contribuir á su mayor fomento y prosperidad.
- 2.º La comision se compondrá de los vocales si-

güentes: don Manuel Cortina, ministro que ha sido de la Gobernacion, presidente; don Pedro Gomez de la Serna que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; don Manuel de Seijas Lozano, que lo fue de los propios ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, instruccion y obras públicas; don Martin de los Heros, ex-ministro de la Gobernacion; don Florencio Rodriguez Vasmonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el Marqués de Perales, presidente de la asociacion general de ganaderos; don Fernando Alvarez, ex consejero Real é individuo del tribunal contencioso-administrativo, y don Fermin de la Puente y Apezechea, gefe del negociado en el ministerio de Fomento y vocal secretario del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, cuyo cargo ejercerá tambien en la comision.

3.º A la misma para el mejor desempeño de su encargo, se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el expresado Real Consejo y los expedientes que se hallan en la secretaria de dicho ministerio, debiendo asi él como los demas facilitar á la comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que le está confiado.

Dado en el Pardo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S., fecha 20 del actual, en que participa las medidas que ha adoptado contra las personas que tomando el nombre de su autoridad han pretendido cohibir la voluntad de los electores; y enterada S. M. se ha servido mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por lo bien que ha sabido interpretar las intenciones del gobierno, y que asi esta disposicion como las dictadas por V. S. se inserten en la Gaceta oficial para satisfaccion de V. S. y estímulo de las demás autoridades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de setiembre de 1854.—Sr. gobernador de la provincia de Zaragoza.

*Disposiciones adoptadas por el gobernador de Zaragoza, que se citan en la Real orden que antecede.*

*Circular núm 305.*

El secretario del pueblo de Ruesta ha acudido á mi autoridad; en ausencia del alcalde, manifestando

que D. F. Bonafonte, vecino de Sos, se ha presentado en dicho pueblo de Ruesta amenazando en mi nombre á los electores si no votaban determinada candidatura para Diputados á Córtes.

Como delegado de un gobierno que tiene por principio la libertad mas ámplia en las elecciones, deseo que estas se verifiquen en toda la provincia sin coaccion, y estoy resuelto á castigar con mano fuerte los abusos que en este sentido se cometan. Por tanto, y sin perjuicio de las medidas que ya he tomado sobre el hecho escandaloso de Ruesta, mandando que se prenda á Bonafonte y se entregue á los tribunales, he dispuesto autorizar á los alcaldes constitucionales de todos los pueblos para que en el acto detengan y entreguen al juzgado mas próximo, como trastornador del órden público, á cualquiera individuo, sea de la clase que fuere, que en nombre de mi autoridad se presente á cohibir la voluntad de los electores, y aun á recomendar sencillamente determinadas candidaturas.

El gobernador de la provincia comprende cuál es su elevada mision en las actuales circunstancias, y puede asegurar á los electores que con su conocimiento no habrá coacciones ni se falseará en ningun punto el voto público.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial y en los diarios de la capital para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 19 de setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

En virtud de la ley de consolidacion de créditos procedentes de embargos ó secuestros hechos en Chile, vigente en aquella república desde el 15 de setiembre del año próximo pasado, y publicada en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 de marzo de este año, han sido reconocidas y consolidadas las cantidades que se espresan en la subsiguiente relacion que se ha recibido de la legacion de S. M. en Santiago de Chile, y que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho á reclamar el todo ó parte de dichas cantidades, de los que á título de apoderados ó en cualquier otro concepto, las hayan percibido.

**LEGACION DE ESPAÑA EN CHILE.**

*Razon de las cantidades que han sido reconocidas y consolidadas por el Supremo Gobierno, por secuestros hechos en la época de la guerra de la independencia.*

	Pesos.	Cen- tavos.
Al general D. Juan Makena .....	3,677	72

A D. Gervasio Antonio Posadas.....	897	25
Al general D. Francisco de la Lastra..	1,850	»
A D. Juan Egaña .....	3,802	37+
A D. Juan Tortel .....	1,000	»
A D. Pedro Nicolás de Chopitea .....	46,155	44
A id. id. id.....	5,388	25
A D. Agustín Antonio Alzerrica.....	27,957	91
A D. Ricardo Dum.....	3,067	56
A D. Francisco María Zuloaga.....	6,362	18+
A D. Antonio Hermida.....	4,418	18+
A D. Francisco Bernales.....	17,714	65+
A D. Domingo López Hernando.....	16,814	37+
A D. Francisco Antonio Candiotti.....	11,616	»
A D. Salvador de Amenabar.....	1,293	75
A D. Ramón Albelo.....	2,184	59
A D. Roque Allende.....	5,047	81
A D. Martín G. Encalada .....	4,628	25
A D. Francisco Fernández Zieza.....	5,026	»
A D. Bernardo Vergara .....	1,351	»
A D. Luis Francisco Gardeazabal.....	6,054	»
<b>Suma total.....</b>	<b>176,307</b>	<b>30+</b>

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Vencido en fin del mes último el tercer trimestre del impuesto del 20 por 100 de propios, esta administración encarga á los ayuntamientos de esta provincia remitan á vuelta de correo las certificaciones que están prevenidas para su recaudación: debiendo de observar en su redacción las reglas establecidas por esta oficina en sus circulares de 23 de junio del año próximo pasado y 13 y 28 de febrero del corriente.

La administración cree escusado encarecer la importancia de este servicio, prometiéndome un buen resultado del patriotismo y celo que distingue á los individuos que componen en el día las corporaciones municipales.

Madrid 5 de octubre de 1854.—L. Alvarez.

*Providencias judiciales.*

Don Vicente Martínez, alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo y regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente, cito y emplazo á Sotero Balandin, natural y vecino de Moralzarzal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad, prevenido que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde, incurso en las penas de la ley, y se entenderán las sucesivas dili-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

gencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo y setiembre 30 de 1854.—Vicente Martínez.—Por su mandado, Alfonso Rozalen García.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Para proceder en la villa de Valdaracete á la rectificación del padrón de riqueza territorial, por el cual ha de precederse á la derrama de la contribución de 1855, los propietarios y contribuyentes que hayan experimentado variación en sus utilidades presentarán relaciones de las que tengan en el preciso término de diez días, verificándolo en la secretaría del ayuntamiento, con apercibimiento que los que no lo verifiquen sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes de Villarejo, Fuentidueña, Carabaña y Orusco se servirán dar á este anuncio la publicidad oportuna.

El ayuntamiento de Manzanares el Real ha señalado los días 8 y 15 del corriente para el arriendo de los artículos de consumo, con la exclusiva al per menor, para el año próximo de 1855, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Cerceda, partido judicial de Colmenar Viejo, con la dotación de 8 rs. diarios, casa y leña y además los golpes de mano airada y males venéreos, 900 rs. del fondo de propios por la asistencia á los pobres, y lo restante por reparto vecinal, siendo de su cuenta la rasura, y consta dicha villa de treinta vecinos.

El 9 del pasado se perdió en la vega de Bayona, un perro perdiguero de tamaño regular con garrones, mosqueado y grandes manchas de color de chocolate, una negra y falto de un colmillo: el que le hubiere en contado se servirá entregarlo en Madrid, calle de la Colegiata, núm. 9, cuarto principal, donde se le darán 320 rs. de gratificación.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALREDEDOR DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 41
Cebada .....	de 16	á 17
Algarrobas ...	de	á 26 1/2

Madrid 5 de octubre de 1854.